



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 9 de junio de 2020

Su Excelencia
Don Blas Antonio Llano Ramos, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Palacio Legislativo

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, a objeto de presentar el Proyecto de Ley ***“QUE INCORPORA MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL AMBITO DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DEL SISTEMA PENAL”***; y en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 203 de la Constitución Nacional y del artículo 106 de nuestro Reglamento Interno, para la presentación de un proyecto de ley, pasamos a desarrollar la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley, busca responder a una situación acuciante que se constata en el sistema penitenciario, y la vez anticiparse a un eventual escenario gravoso que podría generarse en el sistema penitenciario, con motivo del riesgo de propagación del Covid-19 en los distintos centros penitenciarios distribuidos a nivel nacional.

ARNALDO FRANCO
SENADOR DE LA NACION

Gilberto Apuril
Presidente
Partido Político HAGAMOS

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

De esta situación ya se ha ocupado en su momento la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que al analizar las eventuales consecuencias de la pandemia en las personas privadas de su libertad, ha emitido la declaración bajo el título: **“COVID-199 Y DERECHOS HUMANOS: LOS PROBLEMAS Y DESAFÍOS DEBEN SER ABORDADOS CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS Y RESPETANDO LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES”**, en que exhorta a los Estados a que tengan presente y no olviden sus obligaciones internacionales y la jurisprudencia de la Corte para asegurar la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos en la respuesta y contención ante la Pandemia.

En tal sentido, en líneas generales sugiere que: *“...todas aquellas medidas que los Estados adopten para hacer frente a esta pandemia y puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos deben ser limitadas temporalmente en forma legal, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales, acorde con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos...”*. Y en particular, en lo referente a los privados de su libertad, propone lo siguiente: *“...dado el alto impacto que el COVID-19 puede tener respecto a las personas privadas de libertad en las prisiones y otros centros de detención, y en atención a la posición especial de garante del Estado, se hace necesario reducir los niveles de sobrepoblación y hacinamiento, y disponer en forma racional y ordenada de medidas alternativas a la privación de libertad”*

ARNALDO FRANCO
SENADOR DE LA NACION

Gilberto Apuril
Presidente
Partido Político HAGAMOS

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva Jacetti
Senador de la Nación



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

En función al escenario ilustrado precedentemente, el presente proyecto plantea implementar el arresto domiciliario para aquellas personas privadas de su libertad que se encuentran en los grupos de vulnerabilidad. Pero además, busca beneficiar con la descongestión penitenciaria a las personas imputadas o acusadas por hechos punibles que no impliquen violencia física en las personas (tales como; hurtos, estafas, lesiones de confianza, usura y otros), que por su propia naturaleza no generen una prognosis de riesgo para la vida o la integridad física.

Esta iniciativa se alinea a las medidas asumidas por otros países de la región, en el contexto sanitario vivenciado de manera patente en distintas latitudes, de cuya realidad nuestro país no puede sustraerse.

Si bien a nivel nacional se han asumido importantes medidas con respecto a la población penitenciaria, propiciando la liberación anticipada de personas de la tercera edad y afectadas por enfermedades de base, la medida no satisface las expectativas reales de la descongestión carcelaria, ni tampoco el ambiente de crispación y belicosidad que se verifica en los distintos centros penitenciarios del país, ante lo cual se impone la adopción de mecanismos a nivel legislativo.

En este sentido, la iniciativa busca alcanzar a una cantidad mayor de beneficiados por la prisión domiciliaria, alcanzando a ciertas personas imputadas por hechos punibles con marcos penales de hasta diez años de privación de libertad y los hechos que no conlleven violencia.

ARNALDO FRANGO
SENADOR DE LA NACION

Gilberto Apuril
Presidente
Partido Político HAGAMOS

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva Baccetti
Senador de la Nación



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Cabe significar nuevamente que dentro del espectro de acción del proyecto se incluirán los hechos punibles contra los bienes de las personas como los hurtos, estafas, lesiones confianza, que suponen un porcentaje significativo de las estadísticas de ingreso al sistema penitenciario, pero que sin embargo, no generan un aumento de la peligrosidad predatoria, en tanto estos ilícitos no fueron cometidos con violencia contra las personas.

No obstante, en el desarrollo del debate legislativo se podrán analizar otros elementos que pudieran incorporar otras alternativas al respecto.

Finalmente, cabe aclarar que los hechos no quedarán impunes, pues el proyecto legislativo apunta únicamente al descongestionamiento del sistema penitenciario por medio de la implementación del arresto domiciliario de las personas privadas actualmente de su libertad, a la espera de la definición procesal de sus respectivos casos.

Por las consideraciones expuestas, es que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.


ARNALDO FRANCO
SENADOR DE LA NACION


Gilberto Apuril
Presidente
Partido Político MAGAMOS

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores


Abog. Fernando Silva Fajardo
Senador de la Nación




Mario Villalba
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°

“QUE INCORPORA MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL AMBITO DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DEL SISTEMA PENAL”

Artículo 1º.- Durante la vigencia del estado de Emergencia Sanitaria decretado por el Poder Ejecutivo **“PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSION DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**, los órganos jurisdiccionales dispondrán la suspensión de la ejecución de la prisión preventiva por la aplicación del arresto domiciliario, de las personas que actualmente se encuentren privadas de su libertad y que se hallen comprendidas en las condiciones y circunstancias siguientes:


1. Personas consideradas en el grupo de riesgo, tales como aquellas que hayan cumplido los 65 años de edad, padezcan enfermedades crónicas; o se encuentren afectadas por movilidad reducida como consecuencia de una discapacidad
2. Mujeres embarazadas o con niños de hasta 3 años su cargo y,
3. Personas privadas de su libertad por hechos punibles que no conlleven violencia en las personas y cuyo marco penal máximo sea de hasta diez años de pena privativa de libertad, conforme a la calificación preliminar establecida en la imputación o acusación fiscal respectiva.

Las condiciones o circunstancias enunciadas en los incisos 1 y 2 del presente artículo deberán estar justificadas en la historia clínica del interno y la certificación expedida por el personal médico del establecimiento penitenciario.


Artículo 2º.- Los órganos jurisdiccionales dispondrán además el arresto domiciliario de las personas condenadas que se encuentren comprendidas en las circunstancias establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo precedente, bajo la figura de la libertad condicional . -

Artículo 3º.- Cumplido el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria, se dispondrá la revisión oficiosa de las medidas que hayan sido concedidas en virtud a la presente Ley.-

Artículo 4º.- De forma. -


ARNALDO FRANCO
SENADOR DE LA NACION


Gilberto Apuril
Presidente
Partido Político HAGAMOS


Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva Yacetta
Senador de la Nación